

Constancia secretarial: Manizales, 24 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual fue repartida el día 7 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutivo de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la empresa ASDIC OPTICAL NETWORKS SOLUTIONS SAS con NIT 901526831-0 representa por GLORIA INÉS QUINTERO CARDONA frente a la empresa AMO COMUNICACIONES SAS con NIT 901452751-0 representada por JOSÉ MIGUEL LASARTE LEÓN.

TITULO- VALOR

Factura Electrónica de venta FVF1 por valor de \$36.699.600 correspondiente al Diseño, presupuesto, asesoría y levantamiento de estructura de red GPON para Manizales fases 1, 2, y 3, con fecha de creación 21 de octubre de 2021 y fecha de vencimiento 21 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

Para resolver, el Despacho considera que la factura electrónica no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. y del Decreto 1154 de 2020 que derogo el Decreto 1349 de 2016 y que modificó el Decreto 1074 de 2015, por lo siguiente:

Según el Decreto 1154 de 2020 establece en sus artículos:

“2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”

“2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”.

En aplicación a los artículos citados en precedencia, vemos que la factura electrónica de venta 18764019800615 expedida por ASDIC OPTICAL NETWORKS SOLUTIONS SAS con NIT 901526831-0 a la empresa AMO COMUNICACIONES SAS con NIT 901452751-0, no visualiza claramente el código QR evitando así que el despacho pueda mediante su lectura redirigirse a la página electrónica de la DIAN para verificar a través de la descarga del archivo PDF la autorización e inscripción en las bases de datos de la DIAN, de acuerdo con el PARAGRAFO 1 del artículo 2.2.2.53.14

Para establecer la exigibilidad de la factura electrónica base de recaudo, debió la demandante allegar el respectivo certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad, pues el PARAGRAFO 2 del artículo 2.2.2.53.14 faculta al legítimo tenedor para solicitar el certificado.

Afirma el abogado de la entidad demandante en el hecho QUINTO que: “La aceptación tácita de la factura No. 18764019800615 fue certificada por la empresa FTECH COLOMBIA SAS, persona jurídica identificada con el NIT 901.143.311-8, quien manifiesta que no existió objeción o rechazo de la factura.

Sin embargo, al consultar a través del portal de la autoridad tributaria DIAN en el siguiente enlace aportado por la empresa FTECH COLOMBIA SAS <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument> observa esta funcionaria que los datos del emisor y del receptor no corresponden a la factura de venta que se visualiza:

Factura electrónica

DIAN[®]

CUFE

Factura electrónica f4d7395a06f4a6996t19812te3651c6af1t5b478t985tb5c73e1ct50250c7et1a37tose903921379ac15

ega87775sa12

Serie: FE

FÓlio: 81

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 20-08-2020

DATOS DEL EMISOR
NIT: 80184155
Nombre: OPTICA MIRO

DATOS DEL RECEPTOR
NIT] 1075278809
Nombre: URREA TEJADA JULIETH PAOLA

Correo electrónico de contacto	Notificación 1
Grupo de datos de identificación del artículo o servicio de acuerdo con un estándar	Notificación 1
Correo electrónico de contacto	Notificación 1
Valida que este informado el Número de matrícula mercantil	Notificación 1

Por lo que tampoco se dio cumplimiento al PARÁGRAFO 2 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, el cual dice: “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”, pues si bien la aceptación se puede dar de forma física, se debe dejar constancia electrónica, el cual se verifica en el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad

De esta manera se aprecia que la factura electrónica de venta ya mencionada no cumple con la totalidad de los requisitos señalados, situación que lleva a no librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago formulado a través de apoderado judicial por la empresa ASDIC OPTICAL NETWORKS SOLUTIONS SAS con NIT 901526831-0 representa por GLORIA INÉS QUINTERO CARDONA frente a la empresa AMO COMUNICACIONES SAS con NIT 901452751-0 representada por JOSÉ MIGUEL LASARTE LEÓN, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Archivar el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en este Juzgado.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. DAVID ALEXANDER BEDOYA CERON portador de la T.P. 359.661 del C.S.J para actuar en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0241b51ecafdfb1dd9ac84518920ddd86f3b2b01af96626ce3485f891fa26**

Documento generado en 24/01/2023 05:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>